



Cruz Roja Panameña

**REGLAMENTO
DEL CUERPO DE SOCORRISTAS DE LA
CRUZ ROJA PANAMEÑA**

**Aprobado por la XXX Asamblea General
Nacional de la Cruz Roja Panameña del 27 al 28
de Agosto de 2,010 Reunida en Ciudad de
Panamá.**



ARTICULO: 1

VISIÓN

Mejorar la vida de las personas más vulnerables movilizandoo el poder de la humanidad.

MISIÓN

Brindar ayuda a las personas expuestas a situaciones que ponen en peligro sus vidas o su capacidad para vivir con un nivel aceptable de seguridad socioeconómica y de dignidad humana, de acuerdo con los Principios Fundamentales y valores humanos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPITULO I

FINES DEL CUERPO DE SOCORRISTAS.

ARTICULO 2:

Objeto Principal:

Objetivo principal del Cuerpo de Socorristas es ser un organismo técnico de la Cruz Roja Panameña, Creado para participar activamente y con un alto nivel de eficiencia y eficacia en las acciones de salud, prevención, mitigación, asistencia y de socorro que realice la Sociedad Nacional en el ámbito nacional como internacional en beneficio de las personas más vulnerables, todo mediante la participación activa de personal debidamente capacitado, producto de un programa planificado y continuo de selección y adiestramiento.

Parágrafo: Los Estatutos y otras directrices que emanen de la Asamblea General Nacional, prevalecen sobre el Reglamento del Cuerpo de Socorristas, y todas las acciones serán coordinadas con la Directiva Nacional, Local o Comarcal.

TODOS LOS VOLUNTARIOS DEL CUERPO DE SOCORRISTAS ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LOS 7 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, LOS CUALES SON:

Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter Voluntario, Unidad y Universalidad.

Humanidad.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad. La cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad.

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad.

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia.

El movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Carácter voluntario

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad.

En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

ARTICULO 3:

Adóptese la disciplina socorrista como base en la formación y manejo dentro del Cuerpo de Socorristas de la Cruz Roja Panameña entendiéndose como disciplina socorrista solo aquellas acciones tales como: Saludo a un superior jerárquico, acondicionamiento físico, las formaciones en operativos y la escala de mando vertical sin el uso de rangos militares.

ARTICULO 4:

Frente a casos de desastres o conflictos armados en que se requiera la participación del Cuerpo de Socorristas, se deberá cuidar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Sociedad Nacional, que en éste caso tiene la responsabilidad exclusiva de establecer los sistemas de trabajo a realizarse con base a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como en los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento.

ARTICULO 5:

Se consideran como fines secundarios del Cuerpo de Socorristas realizar acciones Comunitarias y atender a nivel local, aquellas solicitudes emanadas de entes gubernamentales y de las empresas privadas, previas aprobación de la Presidencia Nacional, Local, Comarcal, Dirección General y la Dirección Nacional del Cuerpo de Socorristas de la Cruz Roja Panameña, siempre que dichas solicitudes se enmarquen dentro de los principios y fines de la Cruz Roja Panameña.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.

ARTICULO 6:

El Cuerpo de Socorristas de la Cruz Roja Panameña fue creado en la República de Panamá el 24 de Junio de 1970 y fue ratificado por el Comité Central, el día 3 de Julio de 1972. El Organismo Voluntario de los Socorristas es dependencia de la Cruz Roja Panameña y debe establecerse oficialmente donde exista un Comité Local o Comarcal. Queda establecido oficialmente el 24 de Junio de cada año como el Día del Socorrista de la Cruz Roja Panameña. Su lema es: **“A cualquier hora y en cualquier lugar”**.

ARTÍCULO 7:

Son requisitos obligatorios, para ser miembro del Cuerpo de Socorristas:

Haber cumplido con todos los requisitos generales para ser miembro de la Cruz Roja Panameña, de conformidad con lo previsto en el Estatuto y el en Artículo 6 del Título Primero del presente reglamento.

1. Haber cumplido la mayoría de edad.
2. Completar el formulario interno de ingreso al Cuerpo de Socorristas.
3. Adjuntar dos (2) fotografías en color tamaño carné.
4. Copia del certificado de nacimiento.
5. Copia de la cédula de identidad personal si es nacional.
6. Copia del pasaporte y carné de migración si es extranjero.
7. Hoja de vida actualizada.
8. Copia de los certificados de estudios u otros adquiridos.
9. Copia de su respectiva idoneidad de ser profesional en cualquier profesión debidamente reglamentada por ley nacional o internacional.
10. Dos cartas de recomendación de personas no familiares.
11. Dirigir carta en donde indique sus intenciones, motivos y metas de pertenecer al Cuerpo de Socorristas.

ARTICULO 8:

El Cuerpo de Socorristas estará constituido por dos tipos de miembros, siendo ellos los Miembros Aspirantes y Miembros Juramentados. **Los miembros aspirantes**, son aquellos que han cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo anterior y no han prestado juramento en ceremonia protocolar el día del Socorrista y su participación en las diversas acciones propias del Cuerpo de Socorristas y de la Institución estarán subordinadas al criterio de la Dirección Nacional del Cuerpo de Socorristas cuando sean capacitaciones, operativos y programas a nivel nacional y al Presidente del Comité local cuando se trate de capacitaciones, operativos o programas desarrollados a nivel local.

ARTICULO 9:

Los miembros voluntarios son aquellos que han prestado juramento en Ceremonia protocolar el día del Socorrista, cuentan con un carné y número de voluntario y han cumplido totalmente con la capacitación básica en los cursos siguientes:

- Inductivo de Cruz Roja Panameña. (Educativo, Voluntariado, Relaciones Humanas, DIH, VIH/SIDA, entre otros)
- Cortesía y Disciplina.
- Primeros Auxilios.
- Telecomunicaciones.
- Seguridad Acuática
- Rescate en Montaña
- Supervivencia en la Selva.

Parágrafo: Las personas con necesidades especiales no se verán imposibilitadas para ingresar al Cuerpo de Socorristas, serán eximidas de completar la técnica básica después de presentar la documentación médica que certifique el impedimento físico que limite el desarrollo de alguna de las actividades técnicas requeridas para ser juramentado, pero sin embargo, tendrán que tomar la parte teórica de cada una de las capacitaciones exigidas para ser Socorristas Juramentado.

ARTÍCULO10:

Los Miembros Voluntarios a su vez estarán conformados por dos clases:

- 1 Socorristas Activos.
- 2 Socorristas Pasivos.
- 3 Socorristas Reservistas.

Socorristas Activos:

Son aquellos que brindan su servicio cumpliendo a cabalidad con el mínimo de 24 horas mensuales de servicio estipulado por este Reglamento.

Socorristas Pasivos:

Son todos aquellos que no cumplen con las 48 horas de servicio voluntario requeridos dentro de un periodo de 6 meses. Aquellos voluntarios que ostenten la calidad de pasivos no serán tomados en cuenta para recibir reconocimientos, grados y ascensos y cualquier otra distinción.

Socorristas Reservistas

Son aquellos que deberán dar de 36 a 100 horas anuales de servicio voluntario, en operativos, acciones de socorro o como instructores con la finalidad de mantener su estatus. Deberán cumplir con la asistencia a las actualizaciones que se realicen.

ARTICULO 11:

El Cuerpo de Socorristas contará dentro de su estructura administrativa con un Escuela Nacional de Formación para Socorristas, cuyo programa de capacitación incluye la enseñanza de Técnicas básicas y avanzadas en las diversas áreas del socorrismo, para lo cual el miembro voluntario para participar en una capacitación de nivel avanzado o de especialidad deberá haber aprobado el curso básico de ese nivel, técnica o especialidad.

I. Técnicas Avanzadas:

1. Salud:

- a. Primeros Auxilios Avanzados (PAA)
- b. Auxiliar de Emergencias Médicas (AEM)
- c. Técnico en Emergencias Médicas (TEM)
- d. Intervención en Crisis
- e. Salud Comunitaria
- f. Aeroevacuación Médica (MEDEVAC)

2. Rescate:

- a. Búsqueda y Rescate en Espacios Confinados (BREEC)
- b. Vehicular
- c. Urbano
- d. Aguas Rápidas (TREPI)
- e. Materiales Peligrosos
- f. Paracaidismo
- g. Unidad Canina de Búsqueda y Rescate

3. Seguridad Acuática

- a. Rescate indirecto
- b. Guardavidas
- c. Buceo

4. Transporte

- a. Operadores de Vehículos de Emergencias (OVE)
 - b. Operadores de Equipo Pesado (OEP)
5. Telecomunicaciones
- a. Telecomunicaciones Intermedias
 - b. Telecomunicaciones Avanzado
 - c. Radio operador
 - d. Despachador de Emergencias
 - e. Técnico en Telecomunicaciones
 - f. Técnico en Informática
6. Logística
- a. Bodega
 - b. Alojamiento
 - c. Agua y Saneamiento
7. Gestión de Riesgo
- a. Equipo Nacional de Intervención (con sus especialidades)
 - b. Equipo Regional de Intervención (con sus especialidades)
 - c. Preparación Comunitaria para desastres
 - d. Preparación para Desastres
 - e. Evaluación de Daños y Necesidades
 - f. Esfera.
8. Salud.
- a. Salud Comunitaria
 - b. Salud Psicosocial
 - c. Salud Ambiental
 - d. Salud en Emergencias y Desastres
 - e. Asistencia Sanitaria en Emergencias

ARTÍCULO 12:

El Cuerpo de Socorristas contará con un Escuela Nacional de Formación para Socorristas ***“Oficial Nacional José Franklin Palacios”*** en honor a este miembro del Cuerpo de Socorristas (q.e.p.d.), esta Escuela es la responsable de reconocer e impartir todas las charlas, seminarios, cursos y técnicas que se dicten a nivel local, nacional e internacional donde participen personal del Cuerpo de Socorristas.

Son requisitos para ser Instructor dentro del Cuerpo de Socorristas:

- a. Contar con un mínimo de tres años ininterrumpidos en la Institución, salvo licencia aprobada por el Director Nacional, Local o Comarcal del Cuerpo de Socorristas.

- b. Aprobar el curso básico y avanzado de la técnica o especialidad respectiva.
- c. Aprobar el curso de metodología de instrucción
- d. Aprobar el curso para Instructor de la técnica o especialidad respectiva con un puntaje no menor de 85%.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 13:

El Cuerpo de Socorristas estará integrado con la siguiente estructura:

- 1. La Asamblea General Nacional
- 2. Dirección Nacional
- 3. Coordinaciones Nacionales
- 4. Junta de Directores Locales
- 5. Coordinación Regional
- 6. Dirección Local o Comarcal

DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Es la máxima autoridad de este organismo institucional y estará compuesta, por todos los miembros voluntarios que poseen la condición de socorristas activos y se reunirá como tal, cada dos años y dentro del marco del Encuentro Nacional del Cuerpo de Socorristas, también deberá reunirse cada cuatro años para la elección de la Directiva Nacional. Sin embargo, podrá reunirse en sesión extraordinaria a solicitud del Director Nacional del Cuerpo de Socorristas y/o a solicitud de las 2/3 parte de la totalidad de sus miembros.

Funciones de la Asamblea General Nacional:

- a. Elegir cada cuatro años y mediante votación de todos los miembros socorristas en calidad de activos al Director Nacional del Cuerpo de Socorristas, así como a los demás miembros de la Directiva Nacional del Organismo.
- b. Aprobar, rechazar o modificar el informe anual del Cuerpo de Socorristas.

c. Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento del Cuerpo de Socorristas.

1. La Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas estará compuesta por:

- a. Director Nacional
- b. Sub-Director Nacional
- c. Secretario Nacional
- d. Jefe de la Escuela Nacional de Formación para Socorristas.
- e. Jefe Nacional de Cortesía y Disciplina

2. La Coordinación Nacional del Cuerpo de Socorristas estará compuesto por:

- a. La Directiva Nacional
- b. Jefes Nacionales de Secciones y de Programas
- c. Coordinadores Nacionales.
- d. Miembros Asesores (con voz pero sin derecho a voto).

3. La Junta de Directores Locales del Cuerpo de Socorristas está integrada por los Directores Locales del Cuerpo de Socorristas. Esta Junta tendrá como función única:

- 1 El formular recomendaciones para ser consultadas por la Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas sobre temas relacionados con el funcionamiento de éste organismo voluntario. Sus recomendaciones para su validez y consideración posterior por la Directiva Nacional deberá estar firmada por la mitad más uno de sus miembros. Esta junta será presidida por el Director Nacional del Cuerpo de Socorristas o a quien designe y podrá celebrar sus reuniones por la vía de la convocatoria del Director Nacional del Cuerpo de Socorristas y/o por la mayoría de sus miembros. A dicha reunión podrán asistir cualquier Jefe de Programa o de la Coordinaciones Nacionales.

4. La Coordinación Regional del Cuerpo de Socorristas estará compuesta por:

- a. Por un Coordinador Regional del Cuerpo de Socorristas
- b. Directores Locales o Comarcales del Cuerpo de Socorristas
- c. Secretario de la Coordinación Regional, elegido entre los Directores Locales por un periodo de un año.

5. El Cuerpo de Socorristas, contará con un equipo de Asesores, los cuales serán nombrados por el Director Nacional del Cuerpo de Socorristas en consideración a la necesidad del Organismo y tendrá mando sobre el personal en temas relacionados con su especialidad.

La Directiva Nacional saliente pasara automáticamente al cumplir funciones de asesora, salvo que ocupen otro cargo en puestos directivos nacionales, regionales o comarcales.

6. La Directiva Local o Comarcal del Cuerpo de Socorristas, estará compuesta por:

- a. Director Local o Comarcal del Cuerpo de Socorristas.
- b. Sub-Director Local o Comarcal del Cuerpo de Socorristas.
- c. Jefe Local o Comarcal de la Escuela Local o Comarcal de Formación para Socorristas.
- d. Secretario de la Dirección Local o Comarcal.
- e. Jefe Local o Comarcal de Cortesía y Disciplina.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

A CARGOS DIRECTIVOS DEL CUERPO DE SOCORRISTAS

ARTICULO 14:

LA DIRECTIVA NACIONAL DEL CUERPO DE SOCORRISTAS

El Director Nacional y los miembros de la Directiva Nacional deberán ser escogidos mediante votación nominal libre, directa y secreta por todos los miembros de la Asamblea General Nacional del Cuerpo de Socorristas cada cuatro años el cual tendrá igual período de elección del Presidente Nacional de la Institución. También podrán ser electos por Nominas o por cualquier otro mecanismo que establezca el Organismo Nacional Electoral de la Institución. Para ser considerado como candidato a elección el socorrista activo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 acápite VIII para el cargo de Oficiales Directivos Nacionales del presente Reglamento. Los mismos solo podrán reelegirse para un periodo siguiente.

LOS JEFES NACIONALES DE SECCIONES Y PROGRAMAS

Los Jefes Nacionales de Secciones y Programas, son cargos de libre nombramiento y remoción nombrados por el Director Nacional del Cuerpo de Socorristas.

LOS COORDINADORES NACIONALES

Los Coordinadores Nacionales serán nombrados por el Director Nacional para mejorar el funcionamiento adecuado del Cuerpo de Socorristas, estas coordinaciones serán de libre remoción y las mismas tendrán responsabilidades meramente administrativas.

LOS COORDINADORES REGIONALES

Los Coordinadores Regionales serán elegidos por los Directores Locales y/o Comarcales en cada una de las regiones correspondientes por un periodo de un año. Los mismos serán removidos por los Directores Locales y/o Comarcales por ineficiencia comprobada y se procederá a la escogencia de un nuevo Coordinador Regional.

LAS DIRECCIONES LOCALES Y/O COMARCALES

Los Directores Locales o Comarcales y los miembros de la Dirección Local o Comarcal serán escogidos por votación nominal libre, directa y secreta de la Asamblea Local o Comarcal compuesta por todos los voluntarios Socorristas activos del Organismo y deberá ser ratificados por el Organismo Nacional de Elecciones en el periodo establecido para tal fin.

El Período de vigencia de las Directivas Locales será de cuatro (4) años de acuerdo con el período electoral de la Institución.

Deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 acápite VII para el cargo de Oficial Directivo Local del presente Reglamento.

Los integrantes de la Directiva Local solo podrán reelegirse para un siguiente periodo.

ARTÍCULO 15:

Para su vigencia, y permanencia dentro del Cuerpo de Socorristas en cada Comité Local o Comarcal debe mantener como mínimo quince Socorristas activos debidamente comprobado, sin incluir a los cinco (5) directivos.

ARTICULO 16:

Los Socorristas en sus diferentes Comités, serán supervisados por la Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas o por quien se designe. Además las Directivas Locales o Comarcales del Cuerpo de Socorristas estarán en la obligación de cumplir con las instrucciones emanadas de la Directiva Nacional del Organismo, previa coordinación con los Comité Locales o Comarcales.

ARTICULO 17:

Los Socorristas dependerán administrativamente y operacionalmente de la Directiva Nacional, Regional, Local o Comarcal y coordinaran todas las acciones con los Comités Locales y Comarcales.

ARTICULO 18:

La Directiva Nacional, ordenará los servicios que tengan que realizar en forma coordinada en los diferentes Comités de Socorristas en el país, previa coordinación con los Comités Locales y Comarcales y en caso de emergencia e imprevistos, de acuerdo con el Plan Nacional de Socorro en Casos de Desastres de la Cruz Roja Panameña.

ARTICULO 19:

Si una persona que pertenece a una organización voluntaria que realiza acciones de socorro parecidas y que pueda existir conflictos de intereses, manifiesta por escrito su deseo de pertenecer al Cuerpo de Socorristas, su solicitud deberá ser evaluada por la Junta Disciplinaria, que hará la recomendación para la aprobación de la Directiva.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS.

ARTICULO 20:

FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL DEL CUERPO DE SOCORRISTAS

El Director Nacional del Cuerpo de Socorristas tendrá la responsabilidad de ejecutar las disposiciones emanadas del Comité Central de la Cruz Roja Panameña, para el buen funcionamiento de todos los Socorristas a nivel nacional. Además tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Institución

2. Representar al organismo voluntario ante las reuniones de Comité Central, Junta Directiva Nacional y demás entes que deseen la participación de los socorristas.
3. Elaborar y dirigir los planes, programas y actividades relacionadas con su cargo.
4. Tomar las decisiones en conjunto con los miembros de la Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas (Sub-Director, Jefe de la Escuela Nacional de Formación para Socorristas, Secretario Nacional y el Jefe Nacional de Cortesía y Disciplina)
5. Proponer para su aprobación ante el Comité Central el presupuesto de funcionamiento del Cuerpo de Socorristas.
6. Administrar los bienes y valores del Organismo dentro de los límites señalados en el presente Reglamento conforme al Estatuto y Reglamento General de la Cruz Roja Panameña.
7. Rendir un informe anual de las actividades realizadas a la Directiva Nacional y semestral a la Junta Nacional de Directores Locales y/o Comarcales.
8. Presentar al Presidente Nacional los proyectos de trabajo para su aprobación.
9. Velar porque todos los Socorristas cumplan adecuadamente con sus obligaciones.
10. Asistir a todas las reuniones del Comité Central y en su defecto asignar a otro miembro de la Directiva Nacional en su representación con voz y voto.
11. Atender en general todo el trámite administrativo que se genere en su Directiva.
12. Velar por el buen funcionamiento de todas la estructura administrativa internas del Cuerpo de Socorristas.
13. Autorizar las órdenes y actos que deben ser llevados a la práctica por los socorristas.
14. Ordenar los permisos e investigaciones y otras actividades relacionadas con el desenvolvimiento de los socorristas.
15. Fiscalizar la correcta operación de los Oficiales del Cuerpo de Socorristas.
16. Representar a los socorristas en las funciones oficiales o eventos en los que hubiere necesidad de participar.
17. Autorizar los ascensos y recomendaciones considerados en los Reglamentos previa autorización de la Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas.
18. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos aprobados por el Comité Central de la Cruz Roja Panameña.

ARTICULO 21:

Las atribuciones del Sub Director son:

1. Reemplazar en sus funciones al Director Nacional en caso de ausencia temporal o permanente y desempeñar las funciones que le sean asignadas.
2. Atender todos los aspectos relacionados con el manejo del personal.
3. Presidir la Junta Disciplinaria Nacional.
4. Asumir las funciones del Jefe de la Escuela Nacional de Formación para Socorristas en ausencias temporales o permanentes de éste.

ARTICULO 22:

Son Las atribuciones del Jefe de la Escuela Nacional de Formación para Socorristas:

1. Elaborara y recomendar políticas generales referentes a la formación de los socorristas.
2. Definir y promover estándares deseados en cuanto al desarrollo de los programas de capacitación de los Socorristas en conjunto con la Asamblea General Nacional, Directiva Nacional, Junta de Directores Locales y/o Comarcales y Coordinación Nacional del Cuerpo de Socorristas.
3. Publicar documentaciones y guías para el desarrollo de los programas de los cursos para el uso de los socorristas.
4. Promover, organizar y apoyar actividades en el área de capacitación (Encuentros, reuniones, seminarios, talleres, cursos, etc.).
5. Llevar un registro nacional de forma manual y electrónica actualizado de los voluntarios socorristas que posean la formación en docencia ya sea como Maestro Instructor, Instructor, Monitor, Difusor en cualquiera de los cursos básicos institucionales, de técnicas y de especialidades del Cuerpo de Socorristas.
6. Coordinar con el Centro Nacional de Capacitación de la Cruz Roja Panameña los Planes y Programas de los cursos de técnicas y especialidades que se dicten a los Socorristas y el registro actualizado de los mismos.
7. Proveer información académica de los socorristas para verificar sus capacitaciones como instrumento de medición.
8. Coordinar las capacitaciones con los Jefes y Coordinadores de Programas.

9. Las demás funciones que le sean delegadas por la Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas.

ARTICULO 23:

Las atribuciones del Secretario Nacional son:

1. Llevar un registro nacional de forma manual y electrónica actualizado de todos los voluntarios socorristas y aspirantes inscritos en este organismo voluntario
2. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional, Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas e informar y distribuir las resoluciones acordadas entre los miembros de dichas instancias.
3. Administrar el archivo de todos los documentos escritos o por medio electrónico de actas, correspondencia, documentos anexos, notas y cualquier otro documento que guarde relación con el manejo del Cuerpo de Socorristas.
4. Proponer los mecanismos reglamentarios y técnicos para conservar con seguridad y a disposición de los órganos de gobierno del Cuerpo de Socorristas, de las auditorias, o de las autoridades gubernamentales que las requieran conocer cualquier documento que guarde relación con el manejo del Cuerpo de Socorristas.
5. Emitir las Certificaciones de Actas, de Status de membresía que sean necesarias para el desarrollo eficiente de las actividades del Cuerpo de Socorristas.
6. Preparar la memoria anual de la gestión de la Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas.
7. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional y Directiva Nacional por orden de estos órganos de gobierno.
8. Llevar el registro actualizado de todos los equipos y materiales pertenecientes al Cuerpo de Socorristas.
9. Las demás funciones que le sean delegadas por el Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas.

ARTICULO 24:

- a. Son atribuciones del Jefe Nacional de Cortesía y Disciplina
- b. Hacer las funciones de Secretariado de la Junta Disciplinaria Nacional del Organismo y llevar la correspondencia al día de esta Corporación.

- c. En ausencia del Sub Director Nacional del Organismo, presidir la Junta Disciplinaria Nacional y resolver los casos disciplinarios.
- d. Mantener el orden en las reuniones de la Asamblea Nacional, Directiva Nacional, Junta de Directores Locales y otras Corporaciones del Organismo.
- e. Supervisar las Juntas Disciplinarias Locales del Organismo.
- f. Velar por el buen desenvolvimiento de la disciplina en el Organismo y de la aplicación del Reglamento del Organismo.
- g. Elaborar y desarrollar guías de administración y supervisión para el personal del Organismo.
- h. Otras funciones que le asigne el Director Nacional del Cuerpo de Socorristas.

ARTICULO 25:

Son funciones de los Jefes y Coordinadores de Programas:

1. Supervisar la ejecución de su programa, manteniéndolo actualizado. Por la naturaleza de su cargo posee mando sobre los voluntarios socorristas en el ejercicio de sus funciones, recibirá la cortesía de todo el componente socorrista.
2. Planificar y organizar las actividades inherentes a su programa en el ámbito nacional, previa coordinación con la Escuela Nacional de Formación para Socorristas con la previa aprobación de la Directiva Nacional del Organismo.
3. Cumplir con las disposiciones del Director Nacional del Cuerpo de Socorristas.
4. Participar en las operaciones, servicios, emergencias y desastres, ejerciendo las funciones de su programa.
5. Establecer políticas que redunden en beneficios de su programa y del Organismo, previa autorización del Director Nacional.
6. Asistir a las asignaciones que el Director Nacional del Cuerpo de Socorristas ordene ya sean a nivel nacional e internacionales.
7. Redactar el informe mensual, semestral y anual de las actividades realizadas y por realizar relativos a su programa.
8. Mantener la disciplina del Organismo en todo momento, reportando al Jefe Nacional de Cortesía y Disciplina por escrito cualquier anomalía para su investigación.
9. Cumplir cualquier orden del Director Nacional del Cuerpo de Socorristas.

Parágrafo: Todas las atribuciones definidas en los Artículos del 20 al 25 del presente Reglamento se aplicaran a las Directivas Locales y/o Comarcales.

ARTICULO 26:

Son obligaciones y atribuciones de los Socorristas, las siguientes:

- a. Cumplir fielmente con las Leyes, Estatuto y Reglamentos de la Cruz Roja Panameña.
- b. Conocer y respetar a sus superiores.
- c. Desempeñar el servicio que se le señale bajo la dirección de la persona que se le asigne como jefe cuya autoridad será sujeta en todo momento en lo concerniente a las prestaciones del servicio, en forma correcta y eficiente.
- d. Prestar la mayor colaboración a las autoridades Administrativas del país e Institucionales en el desempeño de sus funciones haciéndose respetar y respetando con prudencia y cultura en su calidad de miembro socorrista.
- e. Concurrir puntualmente a las horas previamente señaladas por la Directiva a las reuniones, servicios y otras actividades.
- f. Observar buenos modales y conducta con el público, autoridades, jefes y compañeros.
- g. Conducirse correctamente en forma tal que su conducta sea intachable y que su nombre y el prestigio de la Institución siempre queden en alto, especialmente, si el socorrista está uniformado e identificado.
- h. Velar por la conservación y seguridad de todos los bienes de la Institución en general y particular de los que personalmente se le confíen.
- i. Preservar la higiene tanto personal, equipo e instalaciones de la Institución.
- j. Velar por el cuidado correspondiente del uniforme, distintivos, útiles, implementos, etc. Así como cualquier otro objeto de propiedad de la Institución en el lugar que está asignado para ese efecto.
- k. Guardar lealtad a la Institución, siguiendo los canales correspondientes para presentar con respeto sus inquietudes, quejas y sugerencias.
- l. No revelar secretos operacionales y técnicos a personas ajenas a la Institución.
- m. Observar rigurosamente las medidas de seguridad que se establezcan para su propia seguridad, la de sus compañeros o de las personas atendidas en los servicios de la Institución.

- n. Denunciar por escrito, a la Directiva Nacional, Local o Comarcal so pena de ser considerado cómplice de cualquier acto que realice cualquier miembro aspirante o voluntario en perjuicio de los Principios y Valores de la Organización, así como el Estatuto de la Cruz Roja Panameña, el Reglamento de Voluntarios y del Cuerpo de Socorristas.
- o. Portar el carné personal vigente en la prestación de servicios y en las instalaciones de la Cruz Roja Panameña.

ARTICULO 27:

Todos los voluntarios del Cuerpo de Socorristas Oficiales, Clases y Socorristas en General estarán obligados a renovar todos los cursos básicos contemplados en el Artículo 8 de este Reglamento cada 3 años.

Parágrafo: Los/as Voluntarios del Cuerpo de Socorristas Oficiales, Clases y Socorristas que tengan las cinco técnicas básicas que puedan demostrar mediante certificación médica que no pueden renovar los mismos estarán exonerados de este artículo.

CAPITULO VI DE LOS UNIFORMES E INSIGNIAS.

ARTICULO 28:

UNIFORMES

- 1. Es uniforme regular del Cuerpo de Socorristas:
 - a. Para los varones, pantalón azul sin pliegues y para las damas faldas por debajo de las rodillas o pantalón azul.
 - b. Camisa blanca de dos bolsillos taponados con hombreras de manga corta.
 - c. Zapatos negros, (oficiales) (opcional) botas negras. El color de los cordones negro.
 - d. Calcetines azules.
 - e. Correa azul de lona con hebilla dorada y bordes metálicos dorados.
 - f. Gorra azul.

2. Oficiales y Sub-Oficiales: Kepi azul con carrillera color dorado y camisa manga larga blanca.
3. Socorristas y Aspirantes: crisitina azul, para uniforme urbano.
4. Suéter institucional: la Directiva Nacional o en su defecto los Oficiales con mando y jurisdicción determinaran su uso.
5. La bufanda y charretera azul será de uso en desfiles y actos especiales para Socorristas y Clases la chárretela azul se ubicara en la manga izquierda del uniforme.

Oficiales: Directiva Nacional, Coordinación Nacional, aquellos con mando y jurisdicción directa usarán la charretera tricolor del lado izquierdo.

6. El uniforme de trabajo A (Regional) consiste de:
 - a) Pantalón y camisa tipo regional azul, preferiblemente el de seis bolsillos por sus múltiples ventajas.
 - b) Botas negras o tipo selva (negras).
 - c) Sombrero azul de ala amplia o gorra azul.
 - d) Con cintas reflectivas blancas de dos pulgadas; en el pantalón a tres pulgadas bajo la rodilla y en la espalda de la camisa dos pulgadas sobre y dos pulgadas por debajo del emblema; con doce pulgadas de largo.
7. El uniforme de trabajo B:
 - a) Suéter tipo polo color blanco con el logo de la Cruz Roja Panameña bordado o en serigrafía en la parte delantera izquierda en pequeñas dimensiones, el nombre y número de voluntario en la parte delantera derecha, en la manga derecha el Comité al cual pertenece y el Organismo, y en la manga izquierda el tipo de sangre. También llevara en la parte posterior del suerte el emblema de la Cruz Roja Panameña.
 - b) Pantalón regional azul de seis bolsillos con cintas reflectivas blancas de dos pulgadas o pantalón de mezclilla azul (blue jeans).
 - c) Botas de Selva, medio botín de color negro o zapatillas (negras o blancas).

Aspirantes: Utilizaran suéter blanco, zapatillas, gorra color azul tipo beisbolera y pantalón de mezclilla o jeans azul para recibir sus capacitaciones, la Directiva Nacional, Local o Comarcal brindara una identificación provisional.

ARTIULO 29:

Son insignias del Cuerpo de Socorristas:

1. Parche rectangular que dirá Cruz Roja Panameña, el cual será usado por todos los miembros voluntarios del Cuerpo de Socorristas en la manga izquierda de los uniformes, a dos pulgadas de la costura de la camisa y en blanco.
2. Parche que dirá Cuerpo de Socorristas Panamá, el cual será usado por todos los Socorristas sobre el bolsillo izquierdo de los uniformes, en blanco y rojo.
3. Parche con el nombre del Socorrista, iniciales y después el apellido, en un tamaño de 5¼ pulgadas, para ser usado sobre la costura del bolsillo derecho de todos los uniformes de fondo blanco y costura roja.
4. El nombre del Comité Local o Comarcal al que pertenece, el cual estará sujeto en el uniforme en el brazo derecho el cual será en semicírculo pegado totalmente a la costura que divide el hombro del brazo, fondo blanco y costura roja. Largo aproximado de 2½ pulgadas. Debajo de éste parche irá otro con la Bandera de la República de Panamá con bordes blancos para el uniforme urbano y con bordes negros para el uniforme de trabajo (regional).
5. Arriba del parche rectangular que dice Cruz Roja Panameña, irá el parche de Instructor en blanco y rojo pegado a la costura que divide el hombro del brazo. La identificación de Voluntario irá sobre la costura del bolsillo izquierdo en fondo blanco y costura roja y un tamaño de 5/4 pulgadas, (excepto los Directores y Sub Directores; que usarán el título del cargo que ostentan). Sobre la solapa derecha del cuello irá el emblema o distintivo de la profesión u oficio que desempeña en forma habitual.
6. Las condecoraciones, emblemas y gafetes de cursos y antigüedad serán usadas sobre la palabra Socorrista en el lado izquierdo del uniforme y del lado izquierdo el grado que tiene en ese momento.
7. En el uniforme de trabajo se utilizara el parche rectangular en la espalda con las medidas que establezca el Manual de Identidad de la Cruz Roja Panameña.
8. Las condecoraciones, emblemas y gafetes de cursos tomados fuera de la Institución o en otra Sociedad Nacional, serán usados sobre el nombre en el lado derecho del uniforme.

9. No se utilizaran panas con distintivo de graduación en el uniforme regional, así como tampoco, gafetes metálicos.
10. Se limita a cuatro el número de parches bordados distintivos de cursos tomados que se utilicen en el uniforme regional.
11. En el uniforme urbano no se utilizaran parches bordados de especialidades o cursos.

CAPITULO VII

CARGOS, GRADOS E INSIGNIAS

ARTICULO 30:

Grados e insignias serán determinadas y conferidos a criterio de la Directiva Nacional del Cuerpo de Socorristas previa evaluación de necesidades.

Los Colores de las Panas serán:

Vino: Oficiales y Sub-Oficiales Nacionales

Rojo: Oficiales y Sub-Oficiales Regionales,

Azul: Locales y Comarcales

Azul: Socorristas

CAPITULO VIII

ESCALAFÓN Y LOS ASCENSOS DE LOS SOCORRISTAS

ARTICULO 31:

1. **Aspirante a Socorrista:** Debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.
2. **Socorrista:** Haber sido juramentado como tal en ceremonia protocolar y haber cumplido con los requisitos del artículo 8 de este Reglamento.
3. **Socorrista de I Clase:**
 - a. Haber aprobado las 5 técnicas básicas del Organismo.

- b. Curso para Clase de Administración y Supervisión de Personal Socorrista.
- c. Mínimo tres años en el Organismo.
- d. Evaluación de desempeño por parte de su Director inmediato.
- e. No haber sido sancionado en el último año.
- f. El aspirante al ascenso debe ser recomendado por el Director Local o Comarcal, para la consideración de la Directiva Nacional.

4. Socorrista de II

- a. Haber aprobado las 5 técnicas básicas del Organismo.
- b. Tener tres años continuos dentro del Cuerpo de Socorristas.
- c. Evaluación académica interna (aprobados).
- d. No haber sido sancionado en el último año.

5. Socorrista de III

- a. Haber aprobado las 5 técnicas básicas del Organismo.
- b. Tener cinco años continuos en el dentro el Cuerpo de Socorristas.
- c. No haber sido sancionado en el año anterior.
- d. Debe ser Instructor de al menos un curso de las 5 técnicas básicas del Cuerpo de Socorristas.
- e. Evaluación del desempeño por el Director Local o Comarcal.

VI Sub Oficial Local o Comarcal

- a. Haber cumplido todos los requisitos para los grados anteriores.
- b. Tener 25 años de edad.
- c. Contar con cinco años continuos dentro del Cuerpo de Socorristas.
- d. Curso de Oficial para Administración y Supervisión de Personal..
- e. No haber sido sancionado el año anterior.
- f. Participación de dos Encuentro Nacional de Socorristas.
- f. Evaluación del desempeño por el Director inmediato.
- g. Poseer diploma de terminación de estudios secundarios.

VII Oficial Local Cargo Directivo

- a. Haber cumplido todos los requisitos para los grados anteriores.
- b. Tener 25 años de edad.
- c. Contar con cinco años de servicio continuo en el Cuerpo de Socorristas.
- d. Poseer diploma de terminación de estudios secundarios.
- e. Participación en dos Encuentro Nacional de Socorristas.
- f. No haber sido sancionado en los últimos dos años.
- g. Evaluación del desempeño por el Director inmediato.
- h. Debe de existir la vacante.

VIII Oficial Cargo Directivo Nacional

- a. Haber cumplido todos los requisitos antes mencionados para los grados de Aspirante a Socorrista, Socorrista, Socorrista de Primera, Segunda y Tercera Clase, Sub Oficial y Oficial Local.
- b. Tener como mínimo una técnica avanzada o especialidad.
- c. Contar con cinco años de servicio continuo en el Organismo.
- d. Tener 30 años de edad
- e. No haber sido sancionado en los últimos dos años
- f. Evaluación del desempeño el Director inmediato.
- g. Experiencia Nacional, cursos u otros.
- h. Poseer diploma de terminación de estudios secundarios, Técnico o Universitarios.
 - h. Asistencia a un Encuentro Internacional o cuatro Encuentro Nacionales de Socorristas.

IX Asesor

- a. Haber sido Director Nacional del Cuerpo de Socorristas u otro Organismo Nacional, u Oficial Nacional, o cualquier persona que por su carácter profesional sea designado para este cargo y utilizarán el uniforme destinado para los Oficiales Nacionales.

ARTICULO 32:

1. Los Ascensos se realizarán cada dos años y de forma obligatoria, por parte de la Directiva Nacional aprobada por la mayoría de sus cinco miembros y se realizará en ceremonia protocolar en el Encuentro Nacional de Socorristas.
2. Todos los grados serán reconocidos a nivel nacional.
3. Cada Director de Comité debe enviar la documentación completa (copia), dentro de los cinco primeros días de abril del año antes de segundo Encuentro Nacional la misma se enviará a la Directiva Nacional para su debida consideración
4. Cada dos años se dará una evaluación general para efectuar el ascenso y el reconocimiento correspondientes.
5. Los Miembros de la Directiva Nacional tienen la potestad de solicitar a consideración de los demás miembros ascensos directos previa evaluación de los aspectos contenidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 33:

Criterios para evaluar para los ascensos

1. Conducta
2. Docencia
3. Participación en operativos y demás actividades del Cuerpo de Socorristas.
4. Administración.
5. Ascensos post mortem al grado inmediatamente superior.

ARTICULO 34:

LOS GRADOS

DIRECCIÓN NACIONAL

Cargo	Color	Distintivo sobre la pana.
Director Nacional	Vino	Laurel Dorado con una Cruz Roja en el Centro
Sub Director Nacional	Vino	Laurel Dorado con una Cruz Roja en el Centro
Secretario Nacional	Vino	Laurel Dorado con una Cruz Roja en el Centro
Jefe Nacional de la Escuela de Formación para Socorristas	Vino	Laurel Dorado con una Cruz Roja en el Centro
Jefe Nacional de Cortesía y Disciplina	Vino	Laurel Dorado con una Cruz Roja en el Centro

Jefes de Secciones, Programas, Coordinaciones Nacionales, Regionales y Asesores:

Cargo	Color	Distintivo sobre la Pana.
Oficiales Nacionales	Vino	Laurel Dorado con una Cruz Roja en el Centro
Sub Oficial Nacional	Vino	Laurel Plateado con una Cruz Roja en el Centro
Asesores	Vino	Laurel Dorado con una Cruz Roja en el Centro
Jefe Regional	Rojo	Estrella de Ocho Punta Dorada con una Cruz Roja en el Centro

Parágrafo: Los Asesores que no sean formados en el Cuerpo de Socorristas, utilizaran en el uniforme la pana de color vino sin ningún distintivo sobre la misma.

DIRECTIVAS LOCALES O COMARCALES:

Cargo	Color	Distintivo sobre la Pana.
Director Local	Azul	Estrella de Ocho Punta Dorada con una Cruz Roja En el Centro
Sub Director Local	Azul	Estrella de Ocho Punta Plateada con una Cruz Roja en Centro
Médicos, Abogados y Profesionales Aceptados por el Cuerpo de Socorristas	Rojo	Con tres Barras blancas
Licenciatura Sector Salud	Rojo	Con dos Barras blancas Sector Salud
Técnicos Sector Salud	Rojo	Con una Barra blanca Sector Salud

Parágrafo: Todos los profesionales arriba descritos deberán pasar por el curso de inducción y las técnicas básicas de primeros auxilios, telecomunicaciones, seguridad acuática y cortesía y disciplina antes de ostentar el distintivo correspondiente, en un periodo de un año como mínimo.

SOCORRISTAS de CLASES:

Cargo	Color	Distintivo sobre la Pana.
Socorrista III	Azul	Con tres Barras blancas
Socorrista II	Azul	Con dos Barras blancas
Socorrista I	Azul	Con una Barra blanca
Socorrista	Azul	Sin Barras
Aspirantes	Sin pana	

ARTICULO 35:

El Socorrista que ostenta un grado está obligado a portarlo en el uniforme y es obligación de los demás miembros del Organismo llamarlo por su cargo y apellido.

ARTICULO 36:

Los reconocimientos serán extendidos por la Directiva Nacional, previa recomendación de Directiva Local o Comarcal, por lo siguiente:

1. Por actos heroicos.
2. Por número de turnos reglamentarios y servicios extraordinarios en sus respectivas Comité o Secciones.
3. Por mayor espíritu de servicio en el Organismo.
4. Por el que determine la Directiva Nacional.

CAPITULO IX:
DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 37:

Las faltas que se consideren leves o graves según su importancia a juicio del *Reglamento Disciplinario Interno* aprobado por la Directiva Nacional mediante resolución firmada por el Director Nacional y el Secretario Nacional del Organismo.

Para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento las ausencias o llegadas tardías injustificadas, incumplimiento de horas de servicio, serán sancionadas:

1. En primer lugar por medio de amonestación verbales.
2. De reincidir en esta falta se procederá a la amonestación escrita debiendo ser ejecutada por el Sub Director Local del Cuerpo de Socorristas.
3. Siendo la última la suspensión del Cuerpo de Socorristas y será ejercida por la Junta Disciplinaria Local o Comarcal del Organismo, pudiendo suspender al voluntario hasta un máximo de 90 días, con el visto bueno del Presidente Local o Comarcal.
4. En casos de faltas y sanciones reincidentes, así como los casos de robo en perjuicio de la Institución, compañeros y personas relacionadas en el ejercicio de sus funciones como voluntario, la Junta Local Disciplinaria recomendará al Nivel superior jerárquico superior la destitución del aspirante o voluntario.

ARTICULO 38:

La Junta Disciplinaria Local o Comarcal es un grupo de tres miembros:

1. El Sub Director local
2. El Jefe de Cortesía y Disciplina Local o Comarcal
3. Un miembro escogido por el Directivo Local

La Junta Disciplinaria tiene la facultad de imponer sanciones a los miembros voluntarios y aspirantes por infracción a los Estatutos de la Institución y al Reglamento del Cuerpo de Socorristas desde las básicas, la suspensión por un máximo de 90 días e inclusive hasta recomendar al Nivel superior jerárquico superior la destitución del aspirante o voluntario.

El Socorrista que por cualquier motivo amerite ser dado de baja, tendrá un plazo de (5) cinco días laborables para entregar a la Directiva Nacional, todo el equipo, documentos, uniformes y otros

pertenecientes a la Cruz Roja Panameña que le hayan sido entregados en calidad de equipo institucional asignado.

De contar con equipo distintivos en calidad de personal se abstendrá de utilizarlos, como miembro de la institución, so pena de ser procesado en las esferas civiles y penales de la República de Panamá.

ARTICULO 39:

La Junta Disciplinaria Nacional estará constituida por tres miembros del Cuerpo de Socorristas presidido por el Sub-Director Nacional del Organismo, el Jefe/a Nacional de Cortesía, un Oficial Nacional o un Representante de los Socorristas que no tenga ningún cargo en el engranaje del Cuerpo de Socorristas. Esta Junta Disciplinaria Nacional resolverá las apelaciones que no puedan ser resueltas en el nivel Local o Comarcal. Las apelaciones que no sean resueltas por la Junta Disciplinaria Nacional serán elevadas al Presidente del Comité Local o Comarcal de la Cruz Roja, en primera instancia y ratificado por el Coordinador Regional de la Cruz Roja Panameña para su solución.

ARTICULO 40:

Las unidades expulsadas del Cuerpo de Socorristas no podrán ingresar a otro Organismo Voluntario de la Cruz Roja Panameña. Luego de 2 años de expulsión podrán someter una solicitud de reconsideración

CAPITULO X

DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

ARTICULO 41:

Todo integrante del Cuerpo de Socorristas tiene el derecho de solicitar se reconsidere la decisión ante la misma la Junta Disciplinaria dentro de los dos (2) días a partir de su notificación de la sanción impuesta, de ratificarse la sanción por parte de la Junta Disciplinaria el integrante del Cuerpo de Socorristas tiene el derecho a apelar la decisión dentro de los cinco días a partir de su notificación, ante el Director Superior inmediato del Organismo quien decidirá lo actuado una vez recibida la apelación no adquiere el carácter suspensivo de la sanción. Y debe ser ratificado por el Coordinador Regional de la Cruz Roja Panameña.

Si la persona que cometiese la falta fuese un miembro que ocupa un cargo directivo deberá ser juzgado por personal de mayor jerarquía al que ocupa los cuales serán designados por el Sub Director Nacional del Cuerpo de Socorristas y presidido por éste, de ameritar la acción la suspensión la misma será el doble de lo impuesto al resto de los voluntarios y separación del cargo mientras que se adopte una

decisión final, el directivo sancionado tendrá igual derecho a reconsideración ante la misma junta juzgadora y apelación en su efecto ante el Director Nacional del Organismo cuya decisión será considerada como cosa juzgada.

Si el Directivo sancionado fuese el Director Nacional del Cuerpo de Socorristas será juzgado por la Junta Directiva Nacional, y siendo la ultima instancia para su apelación el Comité Central de la Cruz Roja Panameña.

Parágrafo: Todo socorrista que sea llevado a una junta disciplinaria, independientemente de su grado y cargo jerárquico tiene derecho a ser representado en defensa a cargo de un Oficial Nacional, Local o Comarcal.

CAPITULO XI DE LOS ASCENSOS.

ARTÍCULO 42:

Los ascensos dentro del Cuerpo de Socorristas se harán por disposición de la Directiva Nacional del Organismo.

ARTICULO 43:

Para que se produzcan los ascensos dentro del Cuerpo de Socorristas, es necesario que se produzcan las vacantes y que el ascenso esté respaldado por la cantidad de unidades requeridas para cada posición.

ARTICULO 44:

Para que se produzcan los ascensos dentro del Cuerpo de Socorristas, es necesario que el socorrista apruebe el Curso Administración y Supervisión para personal Socorrista, que se efectuará cada año y se anunciará el periodo para la presentación de la documentación de los aspirantes a Oficiales.

CAPITULO XII DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y TRASLADOS.

ARTÍCULO 45:

Los permisos de los Socorristas, se recibirán por escrito a la Directiva Nacional, Local o Comarcal de parte de los solicitantes y se dará respuesta de igual forma. Serán asignados de la siguiente forma:

1. Para participar en otros Comités activamente.
2. Para participar del Servicio de Ambulancias en otro Comité.
3. Para las capacitaciones en otro Comité.
4. Para trasladarse permanentemente a otro comité

ARTÍCULO 46:

Las Licencias dentro del Cuerpo de Socorristas se concederán por:

1. Por Gravidéz: 6 meses antes del parto y 6 meses post parto.
2. Por Estudio: dependiendo del periodo de estudios, se concederá ha criterio del Directiva Nacional, Local o Comarcal.
3. Por Trabajo: Siempre que implique lejanía de la Sede a la cual pertenece, se le concederá hasta un año y se renovará cada año, de existir un Comité cercano al lugar de trabajo deberá solicitar un permiso para participar en este, de querer seguir con su estatus activo dentro del Organismo.

ARTICULO 47:

Los traslados dentro del Cuerpo de Socorristas se concederán de la siguiente forma:

- Temporales: Por Trabajo o por estudio.
- Permanentes: Por cambio Domiciliario

Las solicitudes serán realizadas a la Directiva correspondiente de su Comité, con copia a la Directiva Nacional.

El Director solicitante enviara nota y copia del expediente al Director del Comité Receptor. Estos documentos serán presentados por el Director del Comité Local o Comarcal a la Junta Directiva del mismo para su conocimiento, análisis y aprobación.

ARTICULO 48:

El Socorrista que se encuentre en proceso disciplinario, no podrá solicitar licencias o traslados, hasta que sea resuelto su respectivo caso.
